

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de D. José G. REAYNA.—calle de Plateros n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á más de 100 rs. para los suscritos y un real libre para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado elegir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Genaro Alas que desempeña el cargo en la de Lérida. Dado en Palacio á diez de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. D. Genaro Alas.

Por virtud del precedente Real decreto cito hoy en el Gobierno de esta provincia, que vengo desempeñando desde el 17 de Julio de 1858. En tan largo período, ni el menor disgusto ni la mas leve contrariedad he hallado en el ejercicio de mis funciones; y reconozco y declaro que esto fue debido, no á mis condiciones de mando, sino á las virtudes al carácter honrado, leal y generoso de los habitantes de esta provincia. En todas las corporaciones, en todas las autoridades y funcionarios públicos, en todos los hombres privados encuentro la mas decidida cooperación siempre que la he demandado, y á este concurso de acción se debe el que yo tenga la alta honra, la inmensa satisfacción de dejar en la provincia alguna huella permanente de mi administración. No hice todo lo que quisiera, no hice todo lo que la provincia necesita y tiene derecho á obtener, pero hice todo lo que pude, y esto tranquiliza mi conciencia.

Habitantes de esta provincia: no me espanto de vosotros porque, si no me rechazais, de hoy mas no considerare vuestro peñsar y ningún hijo de Leon me ha de avergonzar en abogar por vuestros intereses, cualquiera sea la situación que la suerte me tenga reservada. Leon 22 de Febrero de 1863.—Genaro Alas.

Núm. 16.

QUINTAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, se

hallan insertas la ley y Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18.º y 19.º de la ley de 50 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 5.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios; así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferentemente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que correspondá; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozas correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta convención ingresarán en las batallones de milicias provinciales, dándose empujosa el llamamiento por el número de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociación 3.º—Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

- 1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunta repartimiento.
- 2.º Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de dichos pueblos tendrá lugar en los días desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.
- 3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevención se inscribirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 12 del mes de Marzo próximo.
- 4.º La reclamación á que se refiere el artículo 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozas en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 19 inclusive de Abril inmediato.
- 5.º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edicto, prevencidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.
- 6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el Domingo 22 de Marzo próximo, y en él habrá sin interrupción,

mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener exención del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro 50 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los mozos y supuestos de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 500 milímetros, y los de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se remitirán por los Jefes de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y uno de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tienen obligación de presentarse en la capital.

10.º Continuarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las listas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresados: a) continuación del nombre de cada uno, sus apellidos patrono y materno, el número que le toca en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1863.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, y serán firmadas por los Curas parroquiales ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11.º La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero, y terminará lo más tarde el 30 del mismo mes.

12.º Los Gobernadores, avendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13.º Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que el Real Real Decreto de 19 de Agosto de 1858, y el art. 107 de la ley de reemplazos, confiere á las Autoridades militares, para que compare los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.



MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería e Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario por el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de instrucción de la Armada, en el cual no se exige á los concurrentes la pureza del álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la relación métrica recíproca, materias que forman el completo del programa de exámen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. los cursos los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se ocupará una clase preparatoria, que deberá ser de once años por lo que las Ayndas de Profesores nombrado al efecto, en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de darse en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto se han examinado cuando lo verificaren del segundo semestre los demás cursos de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las inscripciones á que se refiere el art. 4.º del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga su competente resolución.

Dígoles á V. S. de todo y para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1865. - G. O'Connell - Sr. Director de los Cuerpos de Artillería e Infantería de Marina.

Dirección de Artillería e Infantería de Marina. Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

- Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.
- Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.
- Números primos.
- Fracciones ordinarias.
- Principios generales de los mismos.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.
- Fracciones decimales.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.
- Valoración de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.
- Método abreviado de hacer la multiplicación.
- División ordenada.
- Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.
- Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.
- Su comparación.
- Números complejos.
- Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

propiedad de las alteraciones que se introduzcan en las alianzas, no de callos ó de cualquier otra medida de este orden que puede influir en el cambio de la magnitud de los edificios, de que las expresados Registradores deben tener oportuno y exacto conocimiento en interés del servicio público y de los particulares »

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los respectivos Alcaldes cumplan exactamente cuanto se previene en la anterior Real orden. Leon 23 de Febrero de 1865. - El G. L., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 18.

El Juez de primera instancia de Pamplona con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En este Juzgado de primera instancia y en consulta ante la Excelentísima Audiencia territorial, se ha seguido causa criminal en rebeldía contra D. Francisco Mañanes y Ferreras, natural de la Villa de Toral de los Guzmanes de esta provincia, soltero, de 27 años de edad, Factor principal de equipajes que fué en la Estación del Ferrocarril de esa ciudad y Administrador en la misma de las diligencias postas de los Ferrocarriles de Madrid á Pamplona, sobre sustracción de 21,508 rs. 21 céntimos de los fondos de dicha Empresa de diligencias, habiendo sido condenado por sentencia de la superioridad de 5 del actual á la pena de seis años de prisión menor; y he acordado dirijir á V. S. como tengo el honor de hacerlo, para que por medio de Boletín oficial se sirva encargár á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad la captura de Mañanes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Prácticos é individuos de la Guardia civil, procuraren la captura del mencionado Francisco Mañanes Ferreras, poniéndole á mi disposición con toda seguridad en el caso de que se verifique aquella. Leon 20 de Febrero de 1865. - El G. L., Bernardo Maria Calabozo.

14. La cantidad para reducir el servicio militar en este concepto será la de 8.000 r., señalada en art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre población y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esta Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863. - Vega de Arriago. - Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO de los 35 000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el remplazo del presente año.

Provincias.	Número de brazos sorteados en Noviembre de 1861.	Cupos
Alava.	1.013	245
Alicante.	1.918	471
Alentejo.	2.841	928
Almería.	2.985	732
Ávila.	1.630	401
Batuzoj.	3.521	951
Balears.	2.315	540
Barcelona.	5.950	1.433
Burgos.	3.247	785
Caceres.	2.642	639
Cádiz.	3.039	735
Castellón.	2.778	671
Ciudad-Real.	2.353	539
Córdoba.	3.389	819
Cantabria.	5.535	1.340
Cantón.	2.205	533
Gerona.	2.951	713
Granada.	4.018	971
Guadalajara.	1.543	451
Guipúzcoa.	1.645	398
Huelva.	1.685	407
Huesca.	2.070	645
Jen.	3.118	761
León.	3.450	836
Lérida.	3.493	772
Lugo.	1.736	420
Logroño.	4.503	1.112
Madrid.	2.312	651
Malaga.	4.209	1.037
Malina.	3.388	823
Navarra.	3.081	715
Orense.	3.559	861
Oviedo.	6.208	1.501
Palencia.	1.788	432
Pontevedra.	4.092	939
Salamanca.	2.778	593
Santander.	2.114	511
Segovia.	1.914	392
Séville.	3.937	952
Sorin.	1.579	382
Taragona.	3.280	793
Tarcel.	2.532	619
Tledo.	2.883	697
Valencia.	6.055	1.454
Valladolid.	2.122	513
Vizcaya.	1.088	408
Zamora.	2.192	555
Zaragoza.	3.589	830
Sumas totales.	114.789	25.000

Madrid 18 de Febrero de 1865. - Vega de Arriago.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual habiendo al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputación de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863. - Vega de Arriago. - Sr. Gobernador de la provincia de....

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y especialmente para el de los que tienen mayor interés en las quintas á que se refieren y autorizadas á quienes toca su ejecución. Leon 21 de Febrero de 1865. El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 47.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 de enero último me dice de Real orden lo que sigue:

«E. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 de Diciembre del año último la Real orden siguiente: -Habiendo acordado el Registrador de la propiedad de Madrid á la Dirección general del ramo, haciendo presente la perturbación que su origina en los índices de registro de su archivo, por las frecuentes variaciones de la numeración de los edificios, y solicitando en consecuencia que se dicten las medidas oportunas para prevenir los perjuicios que de semejantes alteraciones pudiesen resultar, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando fundada las observaciones y solicitud del Registrador de Madrid y conformándose con el dictamen de la Dirección del ramo, se ha servido disponer lo pongo todo en conocimiento de ese Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que por el mismo se adopten las medidas necesarias, á cuyo efecto podrá prevenirse por conducto de los Gobernadores de provincia á todas las municipalidades á quienes pueda importar, la conveniencia de que los Alcaldes den parte á los respectivos Registradores de la

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.
 Razones y proporciones.
 Equivalencia.
 Proporción por cociente.
 Progresiones.
 Progresión por diferencia.
 Progresión por cociente.
 Logaritmos.
 Sus propiedades y uso de las tablas.
 Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.
 Método llamado de reducción á la unidad.
 Cuestiones de comparación, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Álgebra.
 Nociones preliminares.
 Objeto de las operaciones del álgebra.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.
 Fracciones algebraicas.
 De los exponentes negativos.
 Mayor divisor común algebraico.
 Reducción de una fracción á su más simple expresión.
 Mayor múltiplo común de varios cantidades.
 Teoría de las funciones enteras de una sola variable.
 Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
 Métodos diferentes de eliminación.
 Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de incógnitas.
 Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.
 Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.
 Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.
 Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
 Resolución de la ecuación bicuadrada.
 Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + \sqrt{y}}$.
 Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.
 De las expresiones imaginarias.
 Reducción de los raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.
 Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada, de las expresiones imaginarias.
 Teoremas correspondientes.
 Geometría.
 Preliminares.
 Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto objeto de la geometría: líneas recta, poligonal y curva.
 Definición de la circunferencia del círculo.
 Línea recta, su medida: común medida de dos líneas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Ángulos.
 Teoría de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Cuerdas secantes y tangentes.
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto é intersección.
 Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.
 División en grados de la circunferencia.
 Del círculo.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscriptible.
 Polígonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.
 Líneas proporcionales.
 Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Los triángulos que ángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo, la tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Polígonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparación.
 Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparación.
 Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados, etc.
 Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
 Todo un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribe á este círculo otro semejante, ó inscribible en el de mayor número de lados, y circunscribe á uno de ellos, el número de los de mayor número de lados.
 Valuación de los lados del cuadrado.
 Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.
 Áreas de las superficies planas.
 Comparación de áreas.
 Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Generación del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otro un plano.
 Plano proyectante.
 Ángulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia más corta entre dos rectas.
 Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinación de una recta sobre un plano.
 Ángulos diedros.
 De su ángulo con líneas correspondientes.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulos poliedros.
 Teoremas suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros semejantes.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, como cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámides.
 Paralelepípedo: sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparación de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Áreas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.
 Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Croquis, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.
 Madrid 29 de Enero de 1863.—
 Prat.

TÍTULO VII.

Del reglamento de la academia de estado mayor de artillería de la armada.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera la forman algunos alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de Infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les da derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previas las exámenes de oposición, ante la Junta Facultativa de la misma en concurrencia á que se convocará al efecto.

Art. 44. Las jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.ª La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de su matrimonio de este.

2.ª Una información judicial,

hecha en el pueblo de la cuartelera del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de su vecindad y citación del Procurador Sindico en la cual se hagan constar los extrínsecos siguientes:

Habiéndose el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.
 La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambos linces como honrada, sin que haya ocurrido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.ª Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 32 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garantizan el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplará á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido no herencia carnal en la Academia ó en cualquiera de las establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de los cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de Infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exijan más documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menor de 16 años ni más de 21 en 1.ª de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, según las necesidades del servicio y la extensión de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevenga en el número oficial en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que los admitirá, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir el día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de excepciones ajustado especialmente al de los reglamentos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso que dará principio á con licencia, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ó otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Álgebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extensión que la que tenga en los Insitutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien, á la vez, así como también inglés ó otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censura mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado, y procediéndose después á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará por número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el concurte es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo residuo.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante entregue en los exámenes, podrá hacérselo por los Profesores las preguntas que se concipieron necesarias; en la inteligencia que antes de la votación de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se usará el papel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó milésimo, y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años, de los del plan de estudios, podrá concebirsele con gracia distinto grado de matri-

rias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verificó con los alumnos de la Academia.

Art. 58. Maríamente se participará á los aspirantes el resultado del examen despues de la deliberación de la Junta.

Art. 59. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 60. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 61. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 62. El día antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el artículo 48, el dándose nota al Secretario de la habitación que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 63. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 64. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárseles.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede. Madrid 29 de Enero de 1863.—José M. Prat.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Pablo de Leon y Brizuela, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. C. Ayuntamiento han sido retiradas las decenas de chinos situados en las márgenes de la carretera del Puente del Castro que restan aun por vender. Así pues, bajo este nuevo tipo se bastaría en los mejores postores, el jueves 26 del corriente, á las once de su mañana, en la Secretaría de la Corporación, atendiéndose las rematantes á las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría. Leon 21 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Pablo de Leon y Brizuela.

Alcaldía pedánea de Arenillas de Valderaduey.

Por Sebastian Alvarez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que hace tiempo que se le figo un hijo, llamado Pelayo, y que á pesar de las muchas averiguaciones que ha hecho, no ha podido conseguir su paradero, y como pueda ser que

mas no se halla en esta provincia de su digno padre, cargo á V. S. se sirva comunicarlo en el Boletín oficial de esta provincia, y aun si lo cree oportuno, comunicarlo á los Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid y Palencia. Arenillas y Febrero 15 de 1863.—Felipe Bihiera.

SEÑAS.

Edad 47 años, estatura corta, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color moreno, pelo negro.

Señas particulares.

Tiene en el pecho lunares blancos.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Esta oficina ha visto con extrañeza que algunos maestros y maestras de primera enseñanza no han conyugado á las Juntas locales, para que estas remitieran á la provincial, los presupuestos de gastos de sus respectivas escuelas, no obstante haberse acordado este deber por circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Diciembre último, hallándose en descubierto por tal concepto las de los pueblos que se expresan en el siguiente nota; por lo que se previene á dichos funcionarios, que si en todo lo que resta del mes actual no cumplen con lo disp. esto en la citada circular, no podrá por masos la Inspeccion de poner en conocimiento de la Superioridad la falta en que han incurrido, á fin de que se exija á los morosos la debida responsabilidad. Leon 20 de Febrero de 1863.—El Inspector, Gregorio Padrona Gomez.

PRESUPUESTOS QUE NO SE RECIBIERON.

Maestros.

Mansilla de las Mulas.—La Catedral, Superior, id. Elemental.—Castriello de la Valderrama.—Folgueros de la Valderrama.—Cuchelos.—Campanaraya.—Villavieja.—Trobadero.—Vega de Valcarlos.—Castropodame.—Molinaseca.—Campanas.—Castriello.—Villadorador de la Vega.—Barrios de Salas.

Maestras.

Mansilla de las Mulas.—La Basfiza.—Castriello de la Valderrama.—Folgueros de la Valderrama.—San Adrian del Valle.—Soto de la Vega.—Corporales.—Cuchelos.—Campanaraya.—Vega de Valcarlos.—Molinaseca.—Campanas.—Villadorador de la Vega.—Barrios de Salas.

PRESUPUESTOS DEHELTOS PARA RESERVAR.

Maestros.

Arganza.—Vega.—Es, Barcala.—Castriello.—Villavieja.—Astorga.—San

Justo de la Vega.—Noya.—Castrocontrigo.—Sabugo Superior, id. Elemental.—Castriello de los Polvazares.

Maestras.

Toral de los Guzmanes.—Vega Espinosa.—Castriello.—Villavieja.—Astorga.—San Justo de la Vega.—Sabugo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEAS DE ROBLE EN VENTA.

El miércoles 25 de Marzo del presente año y hora de las once de su mañana, se remata en subasta pública, en la casa de D. Lidio Llamazares, bajo las condiciones que están de manifiesto y sobre el tipo de 5.000 rs. la cortada (22 del bosque del Albarito), sito en los términos alcahaldados de los pueblos de Gardín y Valdecastra; la que dá principio al area del repartimiento del Valle, por encima de la casa de Frandán, y sigue al Puente Valle arriba, dividiendo la senda que va para Gardín, y Oriente con camino de la leña. Leon 21 de Febrero de 1863.—Isidro Llamazares.

Las que se crean con derecho á los bienes que dejó el Braco Matias Bayon, de Fontanos, se presentará ante su testamento Miguel Bayon, de Gardiña, á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, en el ampararagable término de veinte días, á contar des de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se vende ó arrienda un hermoso caballo de 7 cuartas y 7 dedos de alzada, edad 5 años, si alguna persona quisiera interesarse en él, en esta redacción se dará razon, advirtiendo que aun no está picado.

En la casa Atamcen de D. Gregorio Chacon, se ha establecido un depósito de aceite, que de dos arrobas para arriba se relajará el derecho de entrada que pertenece á la capital.

En la villa de la Union, provincia de Valladolid, se vende á arrendar una parcela compuesta de un caballo y dos gorriones; el caballo tiene nueve años de edad; alzada 7 cuartas y dos dedos. La persona que desee interesarse en su compra ó arrenda véase con la viuda de D. Santiago Gota, en dicho villa, y en esta capital, con D. Agustín Fernandez, que vive calle del rafo de Santa Ana.